



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020221003600

Cartagena de Indias D. T. Y C., uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Asunto:** Resuelve admisión acción de tutela – primera instancia  
**Tipo de proceso:** ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** OSWALDO ANTONIO MERCADO PEDRAZA  
**Demandado/Oposición/Accionado:** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

Al despacho el expediente que contiene el trámite de la acción de tutela de la referencia, luego de que fuera remitido de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en cumplimiento a lo dispuesto en proveído de 25 de julio de la presente anualidad; y, donde se resolvió declarar la nulidad de lo actuado dentro del presente trámite, a fin de vincular a la totalidad de los convocados en la «Resolución No. CSJBOR21-605 de 24 de mayo de 2021 y Resolución No. CSJBOR22-414 de 31 de marzo de 2022» para proveer el cargo de «Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias, grado 11, identificado con el código 260436» del concurso adelantado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Así entonces, como consecuencia de lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la H. Magistrada Dra. Hilda González Neira, se dispondrá lo siguiente;

### DECISIÓN

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en auto del 25 de julio de 2022.
2. Por reunir los requisitos de Ley **SE ADMITE** la presente acción de tutela impetrada por OSWALDO ANTONIO MERCADO PEDRAZA, quien actúa en nombre propio, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR.
3. **VINCÚLESE** a la presente actuación a ENOC MANUEL PERTUZ SALCEDO, MIKE MILTON BENÍTEZ VEGA, JEISSON CARMONA SALAS, JORGE LUIS ALARCON YALI, JOSÉ GABRIEL HERAZO NAJERA, y a JESÚS DAVID QUIROZ JULIO, convocados en la «Resolución No. CSJBOR21-605 de 24 de mayo de 2021 y Resolución No. CSJBOR22-414 de 31 de marzo de 2022» para proveer el cargo de «Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias, grado 11, identificado con el código 260436», teniendo en cuenta que de la exposición de motivos que hace la parte accionante y circunstancias que se avizoran en el expediente, se colige pueden verse afectados con las resultas de este trámite.
4. **VINCÚLESE** a la presente actuación a la Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, y a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Radicado No. 13001222100020221003600**

5. **DAR TRASLADO** del escrito de tutela a la parte accionada, así como a las que fueron vinculadas a la actuación a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración invocada por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.
6. Las pruebas practicadas que ya militan en el *dossier*, conservan plena validez, de conformidad con lo reglado en el 138 del Código General del Proceso, y lo expuesto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en auto del 25 de julio de 2022.
7. **OFICIAR** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, a fin de que remita digitalmente a esta Sala, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, las direcciones electrónicas de contacto de los candidatos JEISSON CARMONA SALAS, JOSÉ GABRIEL HERAZO NAJERA, y JESÚS DAVID QUIROZ JULIO.
8. **OFICIAR** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, publique nuevamente en el portal web de la entidad, la admisión y todo el trámite de la presente acción tutelar, hasta su culminación. De las publicaciones, deberán el Consejo, enviar digitalmente prueba de ello a este despacho dentro del término otorgado en el presente numeral.
9. **ORDENAR** la **suspensión provisional** del ACUERDO No. CSJBOA22-339 del 9 de junio de 2022, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, hasta tanto se resuelva la acción de tutela de la referencia.
10. **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito a los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK**  
Magistrada